



I N F O R M E I N D I V I D U A L

**Auditoría del Sistema de Agua  
Potable y Alcantarillado del  
Municipio de Motul, Yucatán.**

Cuenta Pública 2020



# Auditoría del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Motul, Yucatán.

## I. Datos Generales

### Logo



### Objeto

El Sistema Municipal de Agua Potable de la ciudad de Motul, Yucatán, es un organismo público descentralizado, dotado de capacidad y personalidad propia, que tiene por objeto la administración, operación, conservación y construcción de los Sistemas de Agua Potable de esta ciudad y sus disposiciones son de orden público y observancia general.

### Ubicación

Calle 26 a S/N, Colonia Centro CP: 97430. Motul, Yucatán.

## II. Antecedentes

De conformidad con el artículo 30 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, corresponde al Poder Legislativo, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar la cuenta pública del año anterior con el objeto de evaluar la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Esta revisión se realiza a través de Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y en consideración a las disposiciones establecidas en la Ley

General de Contabilidad Gubernamental, así como en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables.

En la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020 se encuentra reflejado el ejercicio del gasto público, la recaudación del ingreso y el financiamiento obtenido que registra la aplicación y obtención de los recursos estatales, federales, propios, derivados de convenios y de financiamientos.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 23 fracción XXI y 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se presenta el informe individual de auditoría, obtenido con relación a la cuenta pública del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Motul, Yucatán correspondiente al ejercicio 2020.

### **Objetivo**

El objetivo de la auditoría es obtener una seguridad razonable sobre que el informe de la cuenta pública y los estados financieros en su conjunto, se encuentran libres de incorrección material, así como emitir un informe de auditoría que contenga la opinión mediante un dictamen sobre la revisión efectuada.

Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, sin embargo, no es una garantía de que la fiscalización realizada de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Internacionales de Auditoría, mejores prácticas y toda aquella disposición en la materia, siempre detecte una incorrección material cuando existe.

### **Criterios de selección**

Para la determinación de los rubros y operaciones a revisar en la auditoría, se llevó a cabo un estudio previo de toda la información concerniente a la entidad fiscalizada, los cuales fueron utilizados para la obtención de indicios de autoría, considerando que dicha información estuvo sujeta a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación.

El criterio de selección se apoyó en dos rubros principales, el cualitativo y el cuantitativo, de acuerdo a las facultades y atribuciones permitidas en el marco legal aplicable del

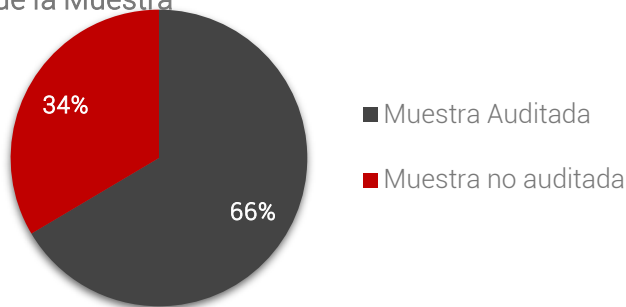
proceso de fiscalización, determinándose además mediante el juicio profesional del auditor, la acción fiscalizadora basada en diversos elementos y factores que se integraron en los procedimientos de auditoría aplicados y que se reflejaron en la planeación del programa de auditoría, dando cumplimiento a las etapas de planificación, programación, ejecución y elaboración de informe, estipuladas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

### Alcance

Para la revisión y fiscalización efectuada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020 de la entidad fiscalizada, se determinó el universo conforme al origen de los ingresos que se indican a continuación:

|                    | Total                  |
|--------------------|------------------------|
| Universo           | 4,667.9 miles de pesos |
| Población objetivo | 4,667.9 miles de pesos |
| Muestra auditada   | 3,103.4 miles de pesos |

Representatividad de la Muestra



### Procedimientos de auditoría aplicados

Los procedimientos de auditoría fueron diseñados para que, de su aplicación proporcionaran evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, para emitir conclusiones sobre las cuales basar el dictamen y sustentar el informe individual de auditoría. La suficiencia correspondió a una medida de la cantidad de evidencia, toda vez que fue la necesaria para sustentar y soportar los resultados, observaciones, conclusiones, recomendaciones y juicios significativos; la competencia correspondió a los hallazgos de la revisión, su validez y confiabilidad para apoyar los resultados, recomendaciones, acciones promovidas y dictamen; la pertinencia se relacionó con la calidad de la evidencia y al propósito de la auditoría, y la relevancia se vinculó con la importancia, coherencia y relación lógica que se debía tener con las observaciones determinadas en la auditoría para sustentar el dictamen. La cantidad de

evidencia requerida dependió del riesgo de auditoría, debido a que entre más grande era el riesgo, mayor era la probabilidad de requerir más evidencia.

La naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría se basaron y respondieron a los riesgos evaluados con importancia relativa y al ser diseñados, se consideraron las razones de dichos riesgos para cada tipo de transacciones, saldos de cuentas y divulgación de datos. Tales razones incluyeron el riesgo inherente a las transacciones y al control.

Las técnicas para obtener la evidencia de auditoría incluyeron el estudio general, inspección, observación, indagación, confirmación, recalcado, repetición, procedimientos analíticos y/u otras técnicas de investigación. Este conjunto de técnicas aplicadas de forma individual o combinada fueron los procedimientos de auditoría utilizados durante todo el proceso de fiscalización. La evaluación sobre la evidencia fue objetiva y los resultados se comunicaron y trataron con el ente auditado.

Los procedimientos de auditoría aplicados para obtener evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, correspondieron a:

- Revisiones basadas en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública 2020.
  - Pruebas de control interno.
  - Pruebas sustantivas.
  - Pruebas de doble propósito.
- Verificar que las operaciones realizadas y registradas en la contabilidad se ajustaron a los ordenamientos legales y normativos, con el fin de emitir el Informe Individual respecto del uso y ejercicio de los recursos durante el periodo fiscalizado.

### III. Servidores públicos responsables de la auditoría

| Nombre                       |
|------------------------------|
| Wilberth Gabriel Tut Herrera |
| Marciano Abán Tun            |
| Óscar Imbert Fuentes         |
| Juan José Chan Quintal       |

## IV. Cumplimiento de la normatividad

La revisión se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables y se incluyeron pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en hechos y circunstancias, relativas a los estados financieros y presupuestarios sujetos a examen, mediante los cuales se obtuvieron las bases para fundamentar el dictamen del Informe Individual.

**Conclusiones.** Se constató que la entidad fiscalizada cumplió con su Presupuesto de Ingresos y Presupuesto de Egresos Aprobado, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de recaudación y ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado "A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas" de este informe.

## V. Resultados de la fiscalización efectuada



De conformidad con el artículo 72 fracción IV de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, durante el presente proceso se emitieron 15 observaciones, de las 4 fueron solventadas parcialmente y 11 no fueron solventadas.

## A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas

### RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

#### Control Interno

Observación número 1.

Se analizó el control interno instrumentado por la entidad fiscalizada, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por la Auditoría Superior de la Federación; aplicando un cuestionario de control interno y se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de control interno implementados. Derivado de las evaluaciones y con base en los parámetros establecidos por componente se determinó lo siguiente:

- 1.1 Ambiente de Control, nivel bajo:** Es importante formalizar y/o fortalecer las políticas de integridad, valores éticos y de conducta, así como los mecanismos necesarios para su difusión y aceptación entre los servidores públicos, que incluyan procedimientos para la denuncia e investigación de actos contrarios a la ética y conducta institucional; la normativa que permita definir la autoridad y su responsabilidad de supervisión en materia de control interno, que asegure la atracción, desarrollo y retención del personal competente, para un desempeño efectivo y eficiente que coadyuve al logro de los objetivos y metas de la institución.
- 1.2 Administración de Riesgos, nivel bajo:** Es necesario formular un plan estratégico institucional, que oriente de manera ordenada y coherente los esfuerzos hacia el logro de los objetivos relativos a su mandato, alineado a los demás instrumentos normativos aplicables; establecer una metodología específica para el proceso general de administración de riesgos que permita identificar, evaluar, priorizar estrategias de debilitación y seguimiento, así como los procedimientos por el cual se informa al Titular de la entidad y demás personal responsable sobre la existencia o surgimiento de riesgos de fuentes internas o externas, incluidos los riesgos de fraude y posibles actos de corrupción.
- 1.3 Actividades de Control, nivel bajo:** La institución debe considerar, diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control que contribuyan a reducir y dar respuesta a los riesgos que dificultan el logro de los objetivos propios y cualidades de la institución, además cómo desarrollar las políticas y lineamientos que permitan implementar, dar soporte y



continuidad a los sistemas de información de las actividades sustantivas, financieras y administrativas.

**1.4 Información y Comunicación, nivel bajo:** Es importante establecer políticas, mecanismos y medios adecuados para obtener, procesar, generar, clasificar, validar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, presupuestaria, administrativa, operacional y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, que permita al personal comprender sus funciones, las responsabilidades y su importancia para el logro de los objetivos institucionales de manera eficiente y eficaz, así como para salvaguardar los documentos e información que se deben conservar en virtud de su importancia.

**1.5 Supervisión, nivel bajo:** Se deben formalizar e implementar procedimientos que permitan realizar una adecuada supervisión del control interno institucional, de mecanismos de reporte, comunicación y seguimiento de las evaluaciones a los procesos internos.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 115, 117, 119, 146, 210 y 211 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada toda vez que no cumple con el control interno institucional.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** promoción de responsabilidad administrativa.

## **Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**

### **Observación número 2.**

Se evaluó la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mediante un cuestionario de cumplimiento de la ley y la documentación comprobatoria proporcionada por la entidad fiscalizada con la finalidad de identificar importantes áreas de oportunidad en las que se deberán enfocar esfuerzos para lograr el cumplimiento, las más relevantes se mencionan a continuación:

#### **2.1 Registros Contables:**

2.1.1 La entidad fiscalizada no acreditó que mantiene el registro histórico de sus operaciones en el libro de almacén de materiales y suministros de consumo, en incumplimiento al artículo 35 de la LGCG.

2.1.2 La entidad fiscalizada no constituyó provisiones, en incumplimiento al artículo 39 de la LGCG.

## 2.2 Registros Administrativos:

2.2.1 La entidad fiscalizada no incluyó dentro de los 30 días hábiles posteriores a la adquisición en el inventario físico los bienes muebles que adquirieron, en incumplimiento al artículo 27 párrafo segundo de la LGCG.

2.2.2 La entidad fiscalizada no implementó programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, en incumplimiento al artículo 67 párrafo segundo de la LGCG.

## 2.3 Obligaciones en Materia de Transparencia:

2.3.1 La entidad fiscalizada no publicó para consulta de la población en general su información de Cuenta Pública, en incumplimiento al artículo cuarto transitorio fracción IV del 1 de enero de 2009 de la LGCG.

2.3.2 La entidad fiscalizada no publicó la información de los montos efectivamente pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios, en incumplimiento al artículo 67 último párrafo de la LGCG.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada toda vez que no cumple con las obligaciones de la LGCG.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** promoción de responsabilidad administrativa.

## Cumplimiento de la Ley de Ingresos

Observación número 3.

Con la revisión del Estado Analítico de Ingresos Presupuestales (EAIP), se detectó que la entidad fiscalizada no proporcionó las Actas de Sesión del Consejo Directivo de la entidad donde se autorizan las modificaciones del Presupuesto de Ingresos durante el ejercicio fiscal de 2020.

| Observación número | Concepto del Ingreso                           | Ingresos Estimados según Estado Analítico de Ingresos Presupuestales (miles de pesos) | Ingreso recaudado según Estado Analítico de Ingresos Presupuestales (miles de pesos) | Diferencia (miles de pesos) |
|--------------------|--|---|--|-----------------------------|
| 3.1                | Derechos por prestación de servicios           | 12,378.9  | 3,329.9  | -9,049.0                    |
| 3.2                | Incentivos derivados de la colaboración fiscal | 0.0   | 1,338.1  | 1,338.1                     |
| Total              |  | 12,378.9  | 4,667.9  |                             |

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 inciso C fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio SMA/150/2021 de fecha 26 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** promoción de responsabilidad administrativa.

### Cumplimiento del Presupuesto de Egresos

Observación número 4.

Con la revisión del Estado Analítico del Ejercicio Presupuesto de Egresos (EAEP), se detectó que la entidad fiscalizada no proporcionó las Actas del Consejo Directivo donde se autorizaron las modificaciones del presupuesto durante el ejercicio fiscal de 2020.

| Observación número | Concepto del egreso                     | Presupuesto de egresos modificado, según Estado del Ejercicio del Presupuesto. (miles de pesos) | Presupuesto de egresos pagado, según Estado del Ejercicio del Presupuesto. (miles de pesos) | Diferencia (miles de pesos) |
|--------------------|---|---|---|-----------------------------|
| 4.1                | Servicios personales                    | 3,119.1   | 3,033.6   | 85.5                        |
| 4.2                | Materiales y suministro                 | 6,070.7   | 713.0   | 5,357.6                     |
| 4.3                | Servicios generales                     | 4,084.1   | 1,320.2   | 2,764.0                     |
| 4.4                | Transferencias, asignaciones, subsidios | 92.6  | 0.0   | 92.6                        |
| 4.5                | Bienes muebles e inmuebles              | 43.1  | 43.1  | 0.0                         |
| Total              |   | 13,409.6  | 5,110.0   |                             |

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 189 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción V de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio SMA/150/2021 de fecha 26 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** promoción de responsabilidad administrativa.

## RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE PARTICIPACIONES Y PROPIOS

### Registro e información financiera de las operaciones

Observación número 5.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, se detectaron pagos por 1,433.8 miles de pesos en los meses de enero a abril, noviembre y diciembre de 2020, registrados por concepto de "Liquidaciones por Indemnizaciones y por Sueldos y Salarios Caídos G. Corriente", "Sueldos al personal de base G. Corriente", "Gratificación de fin de año G. Corriente" (SIC), la entidad fiscalizada no proporcionó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de las personas que recibieron los pagos (recibos de nómina timbrados), así como el documento o determinación en que se justifique el pago del finiquito (póliza C00003).

| Observación número | Póliza | Fecha      | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 5.1                | C00003 | 02/01/2020 | 14.5                     |
| 5.2                | C00013 | 14/01/2020 | 98.1                     |
| 5.3                | C00030 | 29/01/2020 | 96.5                     |
| 5.4                | C00059 | 11/02/2020 | 101.2                    |
| 5.5                | C00066 | 27/02/2020 | 96.5                     |
| 5.6                | C00087 | 13/03/2020 | 95.7                     |
| 5.7                | C00111 | 27/03/2020 | 106.3                    |
| 5.8                | C00120 | 14/04/2020 | 90.9                     |
| 5.9                | C00122 | 30/04/2020 | 86.5                     |
| 5.10               | C00381 | 13/11/2020 | 97.0                     |
| 5.11               | C00396 | 27/11/2020 | 105.4                    |

| Observación número | Póliza | Fecha      | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 5.12               | C00425 | 15/12/2020 | 104.9                    |
| 5.13               | C00428 | 17/12/2020 | 226.6                    |
| 5.14               | C00444 | 29/12/2020 | 113.7                    |
| Total              |        |            | 1,433.8                  |

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; reglas 2.7.1.43 y 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y sus anexos 1 y 19.

La entidad fiscalizada mediante oficio SMA/150/2021 de fecha 26 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** pliego de observaciones 7-1-1-011-CPF20-21-OBS.5, promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

**Observación número 6.**

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, se detectó pago por 24.9 miles de pesos en el mes de marzo de 2020 al proveedor "██████████", por el concepto que se indica en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, pedido o contrato con el proveedor, constancia de haber recibido los servicios, bitácora de mantenimiento del motor, reporte fotográfico del mantenimiento al motor, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad. Adicionalmente, cabe señalar que la documentación aportada referente a la orden de compra y orden de pago, no fue suscrita por ningún servidor público por lo que no fueron avalados y en consecuencia carecen de validez.

| Observación número | Póliza | Fecha      | Concepto CFDI  | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--|--------------------------|
| 6.1                | C00107 | 17/03/2020 | Mantenimiento de motor eléctrico vertical de eje hueco de 15 HP trifasico 220/440 volts traslado para reparación y regreso al sitio de los trabajos; incluye embobinado y cambio de baleros y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, flete, maniobras, equipo, herramienta y mano de obra. | 24.9                     |

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 27 inciso C fracciones VIII y IX del Código Fiscal de la Federación.

La entidad fiscalizada mediante oficio SMA/150/2021 de fecha 26 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** pliego de observaciones 7-1-1-011-CPF20-21-OBS.6 y promoción de responsabilidad administrativa.

**Observación número 7.**

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, se detectó pago por 12.6 miles de pesos en el mes de febrero de 2020 al proveedor "████████████████████", por los conceptos que se indican en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, pedido o requerimiento con el proveedor, constancia de recepción de los bienes, reportes de entrada y salida del almacén de los bienes, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta

bancaria de la entidad. Adicionalmente, cabe señalar que la documentación aportada referente a la orden de pago, no fue suscrita por ningún servidor público por lo que no fueron avalados y en consecuencia carecen de validez.

| Observación número | Póliza | Fecha      | Concepto   | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--|--------------------------|
| 7.1                | C00061 | 17/02/2020 | Codo bridado de 90° x 10".<br>Reducción de fofo de 10" x 3"<br>Empaque neopreno para brida de 10".<br>Empaque neopreno para brida de 3".<br>Tapa ciega de 3".<br>Tornillo c/t cabeza hexagonal 7/8 x 4.<br>Tornillo c/t cabeza hexagonal 5/8 x 2 ½.<br>Abrazadera de 3" x 1/2" pvc rosca NPT.<br>Abrazadera de 2 1/2" x 1/2" pvc rosca NPT.<br>Abrazadera de 4" x 1/2" pvc rosca NPT.<br>Junta gibault completa de 4" en 120 mm. | 12.6                     |

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 27 inciso C fracciones VIII y IX del Código Fiscal de la Federación.

La entidad fiscalizada mediante oficio SMA/150/2021 de fecha 26 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** pliego de observaciones 7-1-1-011-CPF20-21-OBS.7 y promoción de responsabilidad administrativa.

**Observación número 8.**

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, se detectó pago por 50.0 miles de pesos en el mes de diciembre de 2020 al proveedor "██████████", por los conceptos que se indican en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó Acta del Consejo Directivo que autorice la contratación del servicio, contrato con el proveedor en el que se establezca el concepto,

objeto, condiciones, monto y forma de pago, informes de los trabajos realizados acompañado de los documentos que lo justifiquen y comprueben (entregables), constancia de recepción de los servicios, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad. Adicionalmente, cabe señalar que la documentación aportada referente a la orden de pago, no fue suscrita por ningún servidor público por lo que no fueron avalados y en consecuencia carecen de validez.

| Observación número | Póliza | Fecha      | Concepto CFDI  | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--|--------------------------|
| 8.1                |        |            | Servicios contables elaboración y captura de la cuenta pública del mes de enero de 2020.   | 10.0                     |
| 8.2                |        |            | Servicios contables elaboración y captura de la cuenta pública del mes de febrero de 2020. | 10.0                     |
| 8.3                | C00445 | 31/12/2020 | Servicios contables elaboración y captura de la cuenta pública del mes de marzo de 2020.   | 10.0                     |
| 8.4                |        |            | Servicios contables elaboración y captura de la cuenta pública del mes de abril de 2020.   | 10.0                     |
| 8.5                |        |            | Servicios contables elaboración y captura de la cuenta pública del mes de mayo de 2020.    | 10.0                     |
| <b>Total</b>       |        |            |  | <b>50.0</b>              |

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 27 inciso C fracciones VIII y IX del Código Fiscal de la Federación.

La entidad fiscalizada mediante oficio SMA/150/2021 de fecha 26 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la



observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** pliego de observaciones 7-1-1-011-CPF20-21-OBS.8 y promoción de responsabilidad administrativa.

**Observación número 9.**

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, póliza de registro contable emitida por el sistema contable de la entidad, se detectó pago por 26.0 miles de pesos en el mes de diciembre de 2020 al proveedor " [REDACTED] ", por el concepto que se indica en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, pedido o contrato con el proveedor, constancia de haber recibido los servicios, reporte fotográfico de la instalación de bomba, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad. Adicionalmente, cabe señalar que la documentación aportada referente a la orden de pago, no fue suscrita por ningún servidor público por lo que no fueron avalados y en consecuencia carecen de validez.

| Observación número | Póliza | Fecha      | Concepto CFDI   | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|---|--------------------------|
| 9.1                | D00013 | 01/12/2020 | Suministro de instalación de bomba sumergible de 3 hp a 220 volts, con tubería galvanizada de 2 pulgadas y cable submarino de 3x10. | 26.0                     |

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 27 inciso C fracciones VIII y IX del Código Fiscal de la Federación.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** pliego de observaciones 7-1-1-011-CPF20-21-OBS.9 y promoción de responsabilidad administrativa.

**Observación número 10.**

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, póliza de registros contables, se detectó pago por 166.6 miles de pesos en el mes de diciembre de 2020 al proveedor "██████████", por los conceptos que se indican en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó Acta del Consejo Directivo que autorice la contratación de los servicios, contrato con el proveedor en el que se establezca el concepto, objeto, condiciones, monto y forma de pago, constancia de haber recibido los servicios de mantenimiento de los transformadores, del sistema de agua potable de la comisaría de Uci, del motor de 15 hp en la comisaría de Timul y al sistema de agua potable de la comisaria de Kopte, bitácoras de mantenimiento de los transformadores, del sistema de agua potable de la comisaría de Uci, del motor de 15 hp en la comisaría de Timul y al sistema de agua potable de la comisaria de Kopte, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad. Adicionalmente, cabe señalar que la documentación aportada referente a la orden de pago, no fue suscrita por ningún servidor público por lo que no fueron avalados y en consecuencia carecen de validez.

| Observación número | Póliza | Fecha      | Concepto CFDI   | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|---|--------------------------|
| 10.1               |        |            | Mantenimiento al transformador de 15KWA de la comisaria de Kopte que consiste en: Cambio de empaques, cambio de aceite, cambio de herrajes, y pintura, incluyendo subida y bajada de transformador. Asi como libranza de cuchillas en la comisaria de Kopte.            | 24.5                     |
| 10.2               | C00446 | 31/12/2020 | Mantenimiento general al suministro de agua potable de la comisaria de Uci, que consiste en: suministro de tuberías, arañas, coples, flechas, de flechas, armado y desarmado de motor de 7.5 hp para el cambio de rodamientos, suministro y cambio de baleros, ajuste d | 29.9                     |

| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto CFDI  | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|-------|--|--------------------------|
| 10.3               |        |       | Reparación de motor de 15 hp en la comisaria de Timul, municipio de Motul, lo cual incluye desinstalación e instalación, embobinado, extracción y cambios de baleros, equipo, herramientas, transporte, mano de obra y maniobras necesarias para la correcta ejecución.                                | 33.7                     |
| 10.4               |        |       | Reparación del transformador de 15KVA de la comisaria de Uci, lo cual consiste en la reparación de la fase 3, maniobras, cambio de centenac, aceite, suministro de aparta rayos, suministro de fusibles y libranza.  | 40.8                     |
| 10.5               |        |       | Mantenimiento general al suministro de agua potable de la comisaria de Kopte que consiste en: suministro de tuberías, arañas, coples, flechas, de flechas, armado y desarmado de motor de 15 hp para el cambio de rodamientos, suministro y cambio de baleros, ajustes de tazones y de bujes en bomba. | 37.8                     |
| <b>Total</b>       |        |       |  | <b>166.6</b>             |

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 27 inciso C fracciones VIII y IX del Código Fiscal de la Federación.

La entidad fiscalizada mediante oficio SMA/150/2021 de fecha 26 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** pliego de observaciones 7-1-1-011-CPF20-21-OBS.10 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 11.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, se detectó pago por 17.4 miles de pesos en el mes de marzo de 2020 al proveedor " [REDACTED] ", por el concepto que se indica en la tabla, la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, pedido o requerimiento con el proveedor, registro e inventario del bien adquirido que acredite su incorporación a los activos del municipio, reporte fotográfico del motor, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad. Adicionalmente, cabe señalar que la documentación aportada referente a la orden de pago, no fue suscrita por ningún servidor público por lo que no fueron avalados y en consecuencia carecen de validez.

| Observación número | Póliza | Fecha      | Concepto CFDI  | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--|--------------------------|
| 11.1               | C00086 | 04/03/2020 | Adquisición de Motor Vertical Trifasico 15Hp Siemens Embobinado. | 17.4                     |

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 155, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio SMA/150/2021 de fecha 26 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** pliego de observaciones 7-1-1-011-CPF20-21-OBS.11 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 12.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, se detectaron pagos por 34.3 miles de pesos en los meses de



noviembre y diciembre de 2020 al proveedor "██████████", por los conceptos que se indican en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, pedido o contrato con el proveedor, constancia de recepción de los bienes, reporte fotográfico de los bienes, reportes de entrada y salida del almacén de los bienes, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha      | Concepto  | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|---|--------------------------|
| 12.1               | C00378 | 06/11/2020 | Adaptador compresión de 13 x 16mm (16x13mm) H87.<br>Niple galvanizado de 1/2" x 4" H87.<br>Niple galvanizado corrido de 1/2" H87.<br>Cople galvanizado de 1/2 H87 Codo galvanizado de 1/2 H87.<br>Tee galvanizada 1/2 H87.<br>Válvula de esfera roscable 1/2" dica k H87.<br>Llave de jardín pretul H87<br>Reducción campana galvanizada 3/4 a 1/2 H87.<br>Reducción campana galvanizada de 3/4 a 1/2 H87.<br>Hidro toma de 4 pulgadas salida de 1/2 pulgada H87<br>Niple galvanizado 1/2" x 28" H87.<br>Poliducto ramal 3/8 rollo H87<br>Niple botella de 1/2 bronce H87 | 19.8                     |
| 12.2               | C00421 | 11/12/2020 | "GP ██████████, folio pago: 295 (pago de materiales varios. GP ██████████, folio pago: 295)" (SIC).   | 14.5                     |
|                    |        |            | Total   | 34.3                     |

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 27 inciso C fracciones VIII y IX del Código Fiscal de la Federación.

La entidad fiscalizada mediante oficio SMA/150/2021 de fecha 26 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la

observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** pliego de observaciones 7-1-1-011-CPF20-21-OBS.12 y promoción de responsabilidad administrativa.

## Servicios Personales

Observación número 13.

Con la revisión de la Balanza de Comprobación y los movimientos de los auxiliares contables, se detectó que la entidad fiscalizada no realizó ni registró en contabilidad los pagos mensuales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal por el periodo correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán; 2 y 10 del Código Fiscal del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Observación número 14.

Con la revisión de la Balanza de Comprobación y los auxiliares contables de sus pasivos derivados de las obligaciones fiscales del ejercicio 2020, se detectaron retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por concepto de sueldos y salarios por 191.9 miles de pesos en los meses de enero a diciembre de 2020, registrado en la cuenta contable "2117-01 ISPT" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia del entero o acuse del pago al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

| Observación número | Cuenta  | Nombre de la cuenta | Abono (miles de pesos) |
|--------------------|---------|---------------------|------------------------|
| 14.1               | 2117-01 | "ISPT" (SIC).       | 191.9                  |

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

**Observación número 15.**

Con la revisión de la Balanza de Comprobación y los auxiliares contables de sus pasivos derivados de las obligaciones fiscales del ejercicio 2020, se detectaron retenciones por concepto de cuotas al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY) por 69.0 miles de pesos en los meses de enero a diciembre de 2020, registrado en la cuenta contable "2117-09-001" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia del entero o acuse del pago realizado al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY).

| Observación número | Cuenta      | Nombre de la cuenta   | Abono (miles de pesos) |
|--------------------|-------------|-----------------------|------------------------|
| 15.1               | 2117-09-001 | "ISSTEY Cuotas" (SIC) | 69.0                   |

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

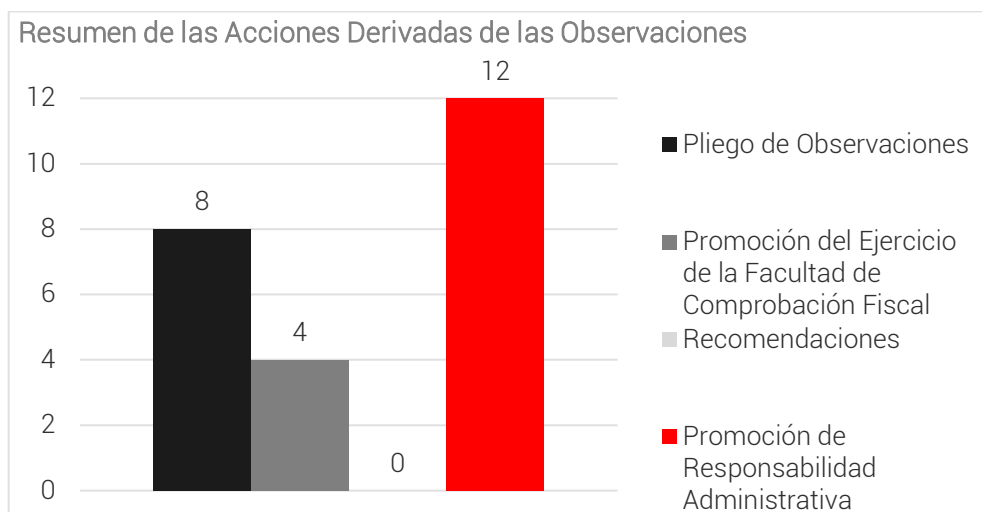
Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

## B. Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada durante las revisiones



Como resultado de los procedimientos de auditoría se emitieron observaciones por las cuales el ente auditado proporcionó documentación. En ese sentido, se presenta a continuación una síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada, la acción que en su caso, se promueve como consecuencia de la no atención de las observaciones y el estatus de las mismas.

| Observación número | Argumento de la entidad   | Acción/recomendación                        | Estado actual de la observación |
|--------------------|---|---|---------------------------------|
| 1                  | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada toda vez que no cumple con el control interno institucional.   | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada                   |
| 2                  | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada toda vez que no cumple con las obligaciones de la LGCG.  | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada                   |
| 3                  | La entidad fiscalizada mediante oficio SMA/150/2021 de fecha 26 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada                   |



| Observación número | Argumento de la entidad  | Acción/recomendación  | Estado actual de la observación |
|--------------------|--|---|---------------------------------|
| 4                  | La entidad fiscalizada mediante oficio SMA/150/2021 de fecha 26 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.                | Promoción de responsabilidad administrativa   | No solventada                   |
| 5                  | La entidad fiscalizada mediante oficio SMA/150/2021 de fecha 26 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.                | Pliego de observaciones<br>7-1-1-011-CPF20-21-OBS.5,<br>promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal | No solventada                   |
| 6                  | La entidad fiscalizada mediante oficio SMA/150/2021 de fecha 26 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Pliego de observaciones<br>7-1-1-011-CPF20-21-OBS.6 y<br>promoción de responsabilidad administrativa  | Solventada parcialmente         |
| 7                  | La entidad fiscalizada mediante oficio SMA/150/2021 de fecha 26 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.                | Pliego de observaciones<br>7-1-1-011-CPF20-21-OBS.7 y<br>promoción de responsabilidad administrativa  | No solventada                   |
| 8                  | La entidad fiscalizada mediante oficio SMA/150/2021 de fecha 26 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Pliego de observaciones<br>7-1-1-011-CPF20-21-OBS.8 y<br>promoción de responsabilidad administrativa  | Solventada parcialmente         |

| Observación número | Argumento de la entidad  | Acción/recomendación  | Estado actual de la observación |
|--------------------|--|---|---------------------------------|
| 9                  | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.  | Pliego de observaciones 7-1-1-011-CPF20-21-OBS.9 y promoción de responsabilidad administrativa  | No solventada                   |
| 10                 | La entidad fiscalizada mediante oficio SMA/150/2021 de fecha 26 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.                | Pliego de observaciones 7-1-1-011-CPF20-21-OBS.10 y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada                   |
| 11                 | La entidad fiscalizada mediante oficio SMA/150/2021 de fecha 26 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Pliego de observaciones 7-1-1-011-CPF20-21-OBS.11 y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente         |
| 12                 | La entidad fiscalizada mediante oficio SMA/150/2021 de fecha 26 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Pliego de observaciones 7-1-1-011-CPF20-21-OBS.12 y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente         |
| 13                 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.  | Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal                                   | No solventada                   |
| 14                 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.  | Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal                                   | No solventada                   |
| 15                 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.  | Promoción del ejercicio de la facultad de   | No solventada                   |

| Observación<br>número | Argumento de la entidad | Acción/<br>recomendación<br>comprobación<br>fiscal | Estado actual de<br>la observación |
|-----------------------|-------------------------|--|------------------------------------|
|-----------------------|-------------------------|--|------------------------------------|

Las acciones y recomendaciones presentadas en la tabla anterior que no fueron solventadas y/o atendidas o se encuentran en proceso, quedarán formalmente promovidas a partir de la notificación del informe individual de auditoría al ente fiscalizado.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad fiscalizada contará con un término de 30 días hábiles para que presente la información y realice las aclaraciones o consideraciones que estime pertinentes, los cuales se someterán a análisis y en el supuesto de que la observación no sea solventada, se procederá en términos de la legislación aplicable.

### **Posible daño o perjuicio**

Derivado del resultado de la fiscalización de la cuenta pública, se estima una posible afectación de 1,765.6 miles de pesos a la hacienda pública.

Cabe recalcar que dicho monto no necesariamente implica una recuperación, daño o perjuicio a la hacienda pública estatal o en su caso al patrimonio de la entidad fiscalizada, pues se encuentra sujeta a las aclaraciones que se efectúen en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

### **Multas**

Como resultado del proceso de fiscalización de la cuenta pública, no se impusieron multas a la presente entidad fiscalizada.

### **Dictamen de los informes individuales de auditoría**

Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2 fracciones I, VI y XIV, 14 fracciones V, VI, VII, IX, XVI y XXXVII, 23 fracciones I, XVI y XXI y 72 fracción I de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se emite el presente dictamen de auditoría sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, consistente en los estados e informes contables y presupuestarios que integran su cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.

La fiscalización fue realizada en consideración a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados se apegaron a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requirieron que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permitió obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo al objetivo y alcance de la auditoría con base en la información financiera de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y que están preparados con base en la normatividad de la materia y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. Al efectuar dicha evaluación del riesgo, el auditor tuvo como fin, diseñar los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias. Dichos procedimientos se ejecutaron mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, y en consecuencia, se considera que la evidencia obtenida de la fiscalización proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el dictamen de los informes individuales de auditoría que se refiere a la muestra de los rubros revisados.

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada al **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Motul, Yucatán** cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto de egresos, incluyendo la revisión del manejo y custodia de recursos estatales y propios, gastos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, conforme a las disposiciones aplicables, y específicamente, respecto de la muestra auditada señalada en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, con excepción de lo señalado en el apartado "*A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas*".